



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL VILLA LOS ALMACIGOS
RNC: 4-10-00021-1



RESOLUCION
10/21



PAUTAS DE REGULACIÓN URBANA Y PARÁMETRO
REGULATORIO



Considerando: Que la constitución de la República Dominicana establece en su artículo 194, que es prioridad del estado dominicano la formulación y ejecución mediante Ley de un plan de ordenamiento territorial que asegure el uso eficiente y sostenible de los recursos naturales de la nación, acorde con las necesidades de adaptación al cambio climático.

Considerando: Que la ley 176-07 del distrito nacional y los municipios, establece que los ayuntamientos son órganos de gobierno local y los responsables de desarrollo de los territorios bajo su jurisdicción, y que los mismos de acuerdo con el artículo 19 que establece 15 competencias propias, entre las cuales el literal E de dicho artículo destaca el ordenamiento del territorio planeamiento urbano, gestión del suelo, ejecución y disciplina urbanística.

Considerando: Que la ley 176-07 del distrito nacional y los municipios, estable en su artículo 52, que el consejo de regidores es el órgano normativo, reglamentario y de fiscalización, que dentro de sus atribuciones esta la población de planes de desarrollos operativos anuales y demás instrumentos de ordenamiento del territorio, uso de suelo y edificaciones que presente la alcaldía.

Considerando: Que es facultad plena del concejo de regidores del municipio de villa los almacigos, conocer, estudiar, revisar, aprobar y fiscalizar todos los instrumentos normativos concernientes al ordenamiento y desarrollo territorial municipal, reguladores de la clasificación y el uso del suelo, la edificabilidad y el fraccionamiento del suelo.



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL VILLA LOS ALMACIGOS
RNC: 4-10-00021-1



Vista: la constitución de la Republica Dominicana 13 de junio del 2015

Vista: la ley 1-12 de la estrategia nacional de desarrollo.

Vista: la ley no. 176-07 del distrito nacional y los municipios.

Vista: la ley 64-00 de medio ambiente y recursos naturales.

Vista: la ley 496-06 que crea al ministerio de economía, planificación y desarrollo.

Vista: la ley 498-06 que crea al sistema nacional de planificación e inversión pública.

Vista: la ley 147-02 sobre gestión de riesgo

Vista: la ley No.6232 de planeamiento urbano municipal.

Vista: la ley No. 675 sobre urbanización y Ornato

Vista: la ley 202-04 de áreas protegidas de la Republica Dominicana del 22 de julio de año 2021.



2.7

Párrafo único. –Usos permitidos en paisajes protegidos:

- a. Instalaciones y equipamiento compatibles a partir de los 30 metros desde el eje de la vía;
- b. Instalaciones y proyectos de arquitectura amónica a las condiciones paisajísticas de la zona, guardando relación con el entorno natural y tradicional de la zona;
- c. Edificaciones que no sobrepasen los 3.00m de altura medidos desde la rasante del suelo;



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL VILLA LOS ALMACIGOS

RNC: 4-10-00021-1



d. Las estructuras de interés público realizadas por los órganos del estado dominicano en procura del aprovechamiento de las condiciones naturales especiales o para protección de las comunidades y población allí asentada, podrán sobrepasar el límite de altura 3.00 m, no obstante, deberán de respetar las consideraciones de armonía con el paisaje natural y tradicional de la zona.



RESUELVE:

Artículo 1. Queda prohibida la construcción, reconstrucción, ampliación o alteración de bohíos, ranchos o casetas de tablas de palma, de cajas de mercancías, costaneras y de tejamaní u otro material similar, y los techos de yaguas, cana o materiales similares en las zonas urbana de Villa los Almacigos.

Artículo 2. Cuando se trate de una edificación en la cual predominan elementos ornamentales, su construcción podrá ser autorizada por una resolución especial del Consejo Administrativo del Ayuntamiento

Artículo 3. Queda prohibido destruir, desarmar o desarticular casas y otras construcciones y utilizar los materiales resultantes de esas operaciones en la edificación de otras construcciones, excepto en los casos de necesidad comprobada y cuando no se afecten el ornato y embellecimiento de la población.

Artículo 4. Todo el que tenga solares o terrenos colindantes con la vía pública, está obligado a mantenerlos cercados y en estado de limpieza y de acuerdo con las disposiciones sanitarias.





AYUNTAMIENTO MUNICIPAL VILLA LOS ALMACIGOS

RNC: 4-10-00021-1

Artículo 5. Los edificios de más de cuatro apartamentos que se construyan en Villa los Almacigos., deberán tener espacio suficiente y adecuado para el estacionamiento de tantos automóviles como apartamentos tenga el edificio.

Artículo.6 Las edificaciones no podrán realizarse, en los barrios residenciales, a menos de tres metros de la alineación de las aceras ni a menos de tres metros entre sus lados laterales y los linderos del solar por esos lados.

Artículo 7. La parte pavimentada de las aceras tendrá un mínimo de 1.50 metros de ancho y el resto se destinará a plantaciones o grama. Las verjas se construirán de manera que no afecten la regularidad del trazado de las aceras y calles ni la armonía del conjunto. De preferencia, serán de modo que permitan la vista sobre los jardines delanteros de las viviendas.

Dada en villa los almacigos a los 5 días del mes de noviembre del año 2021


Lic. Lidia Altgracia Vargas
PR14 Del Concejo


SECRETARIA
CONCEJO DE REG. 00445
PROVINCIA SANTIAGO RODRIGUEZ


Sr: Josefina Martínez
Secretaria Municipal


SECRETARIA
CONCEJO DE REG. 00445
PROVINCIA SANTIAGO RODRIGUEZ